



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
[j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
190013103006 20140011700  
ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

Procede el Despacho mediante la presente providencia a aclarar conforme lo dispuesto en el artículo 285 del c.g.p. el numeral primero de la parte resolutive teniendo en cuenta que la venta en pública subasta debe realizarse sobre la totalidad del inmueble; lote de terreno ubicado en la calle 6 No. 2-86 Avenida Mosquera de la ciudad de Popayán, con matrícula inmobiliaria 120- 1229 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán, con matrícula catastral 010200180039000 determinado pro los linderos generales y específicos contenidos en el numeral 1 de la demanda y en peritazgo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 2322 del Código Civil, reza: "(la) comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato", quiere decir lo anterior que la comunidad es el derecho que tienen dos o más personas sobre una cosa universal o singular.

Ninguno de los comuneros está obligado a permanecer en indivisión, lo que implica que todo comunero puede pedir la división material de la cosa, o su venta para que se distribuya entre todos, el producto de la misma de acuerdo al derecho de cada uno.

Es así como el inciso primero del artículo 406 del Código General del Proceso, autoriza a todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Ahora bien, cuando un inmueble no es susceptible de partición material, como es el caso que nos ocupa, procederá la división ad-valorem, es decir, la venta de la cosa común y la distribución de su producto entre los comuneros en proporción a la cuota que cada uno de ellos tenga dentro de la comunidad; al respecto el artículo 407 del C.G.P. dice: "salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta."

Cuando de división ad-valorem se trata, el artículo 2336 del Código Civil concede a los comuneros demandados derecho de compra, el cual podrá ser ejercido dentro de un término de

tres (3) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común (artículo 414 C.G.P.). El derecho de compra a que se refiere el pre aludido artículo 2336 es exclusivo para los demandados.

En consecuencia; con lo anterior y al dejarse por sentado que en este asunto es procedente la división ad-valorem del inmueble, se adicionara para aclarar la parte resolutive de la providencia calendada 29 de abril de 2022 en el siguiente sentido

a) Se decretará la division ad - valorem del bien inmueble objeto de litigio, teniendo en cuenta el avalúo aportado por la parte demandante, y en razon a que la parte demanda no aportaron avalúo diferente (Art. 411 del CGP); es decir, en consecuencia se ordenara la venta de la totalidad del bien inmueble en pública subasta; del lote de terreno ubicado en la Avenida Mosquera en la Carrera 6 No. 2N-86 de la actual nomenclatura de la ciudad de Popayán, identificado con matricula inmobiliaria No. 120-1229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Popayán, con código catastral No. 01-02-0018-0039-000, lote con un área actual de 338 metros cuadrados, avaluado en la suma de \$778.130.000,00 M/cte la base para hacer postura sera la totalidad del avalúo aportado por la parte demandante.

b) se advertirá a las partes que hasta antes de fijarse fecha para la licitación, podrán prescindir del avalúo y señalar ellas, de común acuerdo, el valor del bien.

c) se advertirá a los demandados; para que dentro del término de tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, si es su interés ejerzan el derecho de compra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Popayán - Cauca.

#### RESUELVE

PRIMERO: aclarar EL numeral primero de la parte resolutive DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022 y en su lugar ORDENAR LA VENTA del bien inmueble ubicado en la Avenida Mosquera en la carrera 6 No. 2N-86 de la actual nomenclatura de la ciudad de Popayán, identificado por los siguientes linderos generales; según escritura No 3097 del 31 de octubre de 1986 de la Notaria Segunda de Popayán: *“Por el oriente con la carrera 6ª, por el Norte, con la casa de José María Vidal Velasco, pared en medio, Occidente con la Avenida Mosquera, pared de por medio, y sur, con propiedad de Isaías Orozco”*; identificado con matricula inmobiliaria No. 120-1229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con código catastral No. 01-02-0018-0039-000, lote con un área actual de 338 metros cuadrados,

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el Inciso Segundo del artículo 411 del C.G.P. PREVÉNGASE a las partes para que si es su aspiración, antes de fijarse fecha para la licitación señalen de común acuerdo el precio y la base del remate.

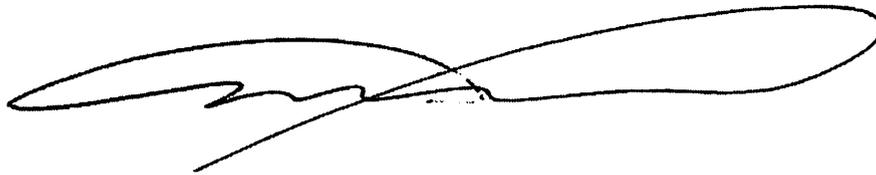
TERCERO Al tenor de lo dispuesto en el artículo 414 del Código General del Proceso PREVÉNGASE a los demandados para que dentro

del término de tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, si es su interés cualquiera de los demandados ejerza el derecho de compra.

CUARTO: PRACTICADO; El secuestro dese cuenta al despacho para proceder a ordenar el remate en la forma prescrita para el proceso declarativa de venta del bien común, la base para hacer postura será el total del avalúo aportado por la parte demandante.

QUINTO Los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de la providencia de fecha 29 de abril de 2022 quedan incólumes.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA  
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN - CAUCA</p> <p>La presente providencia se notifica en Estado Electrónico No. 063</p> <p>Hoy 12 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p> ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO Secretaria</p>
---